

2

Marco legal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia



▸ Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia

Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia

El marco legal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Alejandro Guidi
Jefe de Misión

Programa Migración y Niñez

Juan Manuel Luna
Coordinador de Programa

Equipo técnico Programa Migración y Niñez

Sandra Ruiz Ceballos
Luz Mila Cardona Arce
Paula Rivero Díaz
Sarah Lynn Harris
Tatiana Agudelo Londoño
María José Abedrabbo Bueso
Adriana Álvarez Vanegas

Diseño y diagramación

Procesos Digitales SAS

Fotografías

Fundación Artística y Social Familia Ayara
La Fundación Agencia de Comunicaciones Periodismo Aliado de la Niñez
Fundación Mi Sangre
OIM

ISBN: 978-958-8469-97-3

Primera edición, enero de 2015

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de la OIM y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Puede ser reproducida total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente y con debida autorización de OIM.

Presentación Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia

A pesar de la creciente participación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) en diferentes procesos migratorios, tanto en Colombia como a nivel internacional, es escasa la literatura sobre este tema. Es difícil encontrar conceptos comunes e información, dada la diversidad de contextos globales y el subregistro propio del fenómeno.

Sobre este particular se sabe que los NNA migran solos o con sus familias, dentro de su territorio nacional o pasando fronteras internacionales. Algunas veces, esta migración es voluntaria y se emprenden travesías para mejorar la calidad de vida o en busca de trabajo o educación para sus familiares o para ellos, o para explorar el mundo, en otros casos, para lograr la reunificación familiar.

En otros escenarios, esta migración es forzada y está constituida por movimientos que buscan proteger la vida, bien sea por causas naturales o humanas. Esta migración forzada incluye seres humanos que huyen de conflictos o de grupos armados e implica la violación de los derechos humanos, como en el caso del reclutamiento, la trata de personas, etcétera.

Quienes aún no han cumplido la mayoría de edad constituyen una gran proporción de los flujos migratorios, y en algunas oportunidades estos movimientos traen consigo riesgos, vulneraciones de derechos, y afectan sus proyectos de vida e impactan a sus familias y comunidades. La niñez y la adolescencia se encuentran mayormente expuestas a estos riesgos, por lo cual una población mucho más vulnerable.

Teniendo en cuenta este panorama e inspirados en el mandato institucional de encauzar la migración para el beneficio de todos, la Misión en Colombia de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha producido esta serie de reflexiones sobre la migración, la niñez y la adolescencia, con el objeto de profundizar y enriquecer este conocimiento y así ayudar a mejorar las políticas y los procesos para la asistencia y protección de los NNA migrantes.

La serie está compuesta por cinco módulos que abordan:

1. Conceptos generales sobre migración y niñez: Un referente para la acción en la protección integral de niños, niñas y adolescentes
2. El marco legal para la protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes en Colombia
3. La protección integral de niños, niñas y adolescentes migrantes
4. La migración de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado
5. La migración irregular, escenario de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes

Este segundo número tiene como objetivo profundizar en el conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de protección de los niños y niñas migrantes para enriquecer las reflexiones en torno a su amparo y defensa como sujetos de derechos.

Esperamos que los contenidos que presentamos sean de su utilidad y agradecemos especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio del Interior, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) por la confianza depositada en la OIM y ratificamos el compromiso de la Organización de continuar fortaleciendo al gobierno colombiano en el desarrollo de acciones en favor de la población migrante y de seguir apoyando acciones orientadas a la construcción de la paz en el país.

Alejandro Guidi

Jefe de Misión

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia

A. Introducción

Existen instrumentos internacionales y nacionales que son relevantes y deben ser tenidos en cuenta por las autoridades administrativas y judiciales nacionales encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA)¹, además de gozar de los derechos inherentes a las personas sin distinción alguna de sexo, raza o religión, ostentan los derechos que corresponden a los migrantes, y los derechos reconocidos a NNA menores de 18 años de edad.

NNA se encuentran catalogados como poblaciones vulnerables² y con frecuencia en situaciones de riesgo. De hecho, se trata del único grupo reconocido a nivel mundial como intrínsecamente vulnerable³. Por esta condición son tenidos como sujetos de derecho prevalecientes para el derecho internacional y nacional. Como migrantes, los NNA son aún más vulnerables, ya que enfrentan inseguridades, riesgos y peligros inherentes al proceso migratorio, además, suelen ser objeto de violencia, robo y explotación. Las vulnerabilidades se acrecientan en aquellos que se encuentran en situación de pobreza, sin experiencia o indocumentados; igualmente, en aquellos que están separados de sus familias⁴ o que son desplazados internos; asimismo en quienes no están en la escuela (ya sea debido a la denegación del acceso a la educación o porque no pueden asistir por la presión familiar para contribuir económica y laboralmente a los ingresos del hogar “trabajo infantil”) y en los NNA migrantes involucrados en explotación o utilización en la industria del sexo.

Conforme a lo anterior, estos NNA, merecen una **protección especial**, lo que significa un mayor nivel de amparo, sobre todo en casos de indefensión o riesgo. Esto implica la necesidad de esfuerzos legales, políticos y administrativos de los Estados para garantizar, sin excepción, el amparo y el goce efectivo de los derechos de los NNA. En concreto, deben estar bajo una **protección integral**, que implica su reconocimiento como sujetos de derecho, así como su garantía y el cumplimiento; la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos y, el restablecimiento inmediato una vez vulnerados. El Estado tiene la responsabilidad y la autoridad para asegurar el goce efectivo de los derechos y para brindar protección integral a todos los NNA dentro de su territorio, sin discriminación, e independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. Vale la pena mencionar el importante papel de **corresponsabilidad** que juegan el Estado, la familia y la sociedad para proporcionar una protección integral a los NNA.

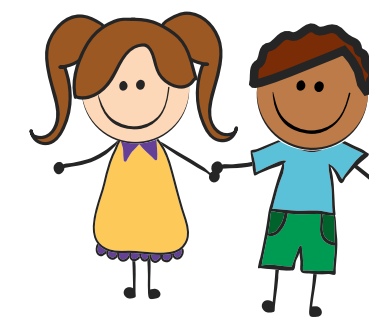
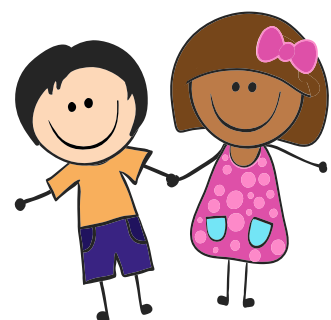
1. A lo largo de este documento, se entiende como niño o niña las personas entre los 0 a los 12 años, y por adolescentes las personas entre 12 y 18 años de edad. En otras definiciones, como la Convención sobre los Derechos del Niño, “los niños” se puede referir a todas las personas menores de 18 años de edad.

2. Son vulnerables porque en ocasiones se encuentran en estado de desprotección o en incapacidad frente a una amenaza, por su inmadurez física y mental.

3. Entre las vulnerabilidades que pueden sufrir los NNA, encontramos que están más fuertemente sometidos a desnutrición, maltrato, abuso, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; así como que pueden ser víctimas de cualquier tipo de explotación, abandono, tráfico de personas, pornografía, comercio sexual, o que pueden vivir en la calle; trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; ser infractores o víctimas de delito; sufrir pobreza o miseria, ser migrantes y repatriados, víctimas de conflictos armados o sujetos de persecución étnica o religiosa.

4. Los que están separados de sus familiares incluyen los menores no acompañados, los que no viajan asistidos por sus padres y otros parientes o que no están al cuidado de ningún adulto; quien por ley o costumbre es responsable de ellos, así como los niños y niñas separados, los que están lejos de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes.

Este documento tiene por objeto profundizar en el conocimiento de la legislación nacional e internacional en materia de protección integral de NNA migrantes, para enriquecer las reflexiones en torno a su amparo y defensa como sujetos vulnerables. La primera sección describirá y analizará el marco internacional para la protección de los NNA migrantes, seguidamente se hará hincapié en el contexto jurídico nacional, para finalmente aludir a una serie de retos que se deben revisar y afrontar de cara a la protección de NNA.



B. Marco normativo internacional: referencia importante en la protección integral de NNA migrantes

Es sobresaliente el **derecho internacional sobre migración (DIM)**, integrado por las normas internacionales y los principios relativos a la migración, con dos pilares fundamentales: la normativa sobre derechos humanos y la soberanía del Estado. Esta última incluye el derecho de admitir, detener y expulsar a migrantes, combatir la trata y el tráfico de personas, así como la protección de las fronteras y la potestad de conferir la nacionalidad. El DIM es también una compilación de otras ramas del derecho internacional aplicadas a los problemas de migración, dependiendo del contexto particular, como derecho humanitario, derecho laboral, derecho penal, derecho de los refugiados, derecho consular, leyes de nacionalidad y de apátridas, derecho mercantil y derecho marítimo. Por ejemplo, en el contexto del conflicto armado, el derecho internacional humanitario emplearía el Convenio de Ginebra y este también se aplicaría a los NNA migrantes.

Asimismo, existen instrumentos internacionales y normatividad nacional que deben ser tenidos en cuenta y que representan una especificidad en la protección de NNA migrantes: Convenio Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de la Adopción Internacional (1993), Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles, de las Sustracción Internacional de Niños (1980), Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (1989). Todos plantean al escenario de la migración, niñez y adolescencia con nuevos retos, además, resultarían útiles para garantizar la protección de NNA migrantes. Su aplicabilidad y resultados podrían prevenir la migración irregular, el tráfico y la trata de niños y niñas. Además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), son notables las normas sobre el bienestar general del niño y la protección de este contra la explotación económica y el trabajo perjudicial, así como aquellas referidas a NNA migrantes acompañados o no acompañados, forzados o voluntarios. Del mismo modo, también son pertinentes las medidas de protección dentro de la Convención de los Derechos del Niño, los Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil, el protocolo de las Naciones Unidas sobre la trata y diversos instrumentos regionales protectores de los menores de edad.

En cuanto a los migrantes, si bien los Estados tienen el derecho soberano de aplicar y ejecutar las políticas de migración, estas deben ser ejercidas en pleno respeto de los compromisos internacionales. El Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones y medidas para garantizar la máxima satisfacción posible de los derechos y el menor número de restricciones a estos. En ese marco se incluye la responsabilidad de garantizar el goce efectivo de los derechos y brindar protección integral a todos los NNA dentro de su territorio, sin discriminación alguna e independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio.

Esta sección presenta algunos de los instrumentos internacionales más relevantes relacionados con la prevención, la asistencia y el inmediato restablecimiento de los derechos de los NNA migrantes en riesgo de violaciones de derechos, incluidas las víctimas de violencia sexual o explotación laboral. Algunas leyes destacan los procedimientos y las acciones específicas que se deben tomar para la protección de NNA migrantes, así como la prevención a través del abordaje de los riesgos y peligros,



como la discriminación, el maltrato, el abuso, la explotación, el trabajo en condiciones de desprotección, el tráfico, la trata, la sustracción de menores de edad y el reclutamiento, entre otros. Las situaciones de vulnerabilidad pueden ser mayores en el caso de las niñas que son víctimas de trata o violencia sexual; las minorías étnicas; las personas desplazadas por la escasez de alimentos, los conflictos o los fenómenos naturales; las personas en condiciones de pobreza extrema y los niños y niñas no acompañados que pueden carecer de experiencia y documentos legales y, por lo tanto, no pueden acceder a los servicios de protección social.

Para efectos de narrar con claridad el presente apartado se clasificará en cinco sesiones la normatividad internacional así:

1. Derechos internacionales fundamentales: En general, los migrantes tienen derechos inherentes como seres humanos, tal y como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Los tratados internacionales de derechos humanos, el PIDCP y el PIDESC se aplican universalmente, por lo que protegen a todos los NNA migrantes. En conjunto, estos tres documentos forman lo que se conoce como la carta internacional de derechos humanos, aplicable a todas las personas, incluidos los NNA migrantes.

Instrumento	Síntesis
Declaración Universal de los Derechos Humanos Colombia: Adoptada por la Asamblea General, resolución 217 A (III), diciembre 10 de 1948	Inspira la promoción del respeto universal y el goce de los derechos humanos, por todas las naciones y los pueblos. Solicita medidas progresivas para el reconocimiento universal y la aplicación efectiva de los derechos humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Colombia: Ley 74 de 1968	Es el primer instrumento internacional vinculante, establece normas relativas a los derechos de los niños en la administración de justicia. Igualmente prohíbe la imposición de la pena de muerte para los niños. Requiere la provisión de procedimientos penales que tengan en cuenta su edad y la importancia de promover la recuperación de los niños.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) Colombia: Ley 74 de 1968.	Afirma el derecho de toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho de toda persona a la educación sin discriminación alguna.

2. Derechos de los NNA migrantes: NNA migrantes son sujetos de derecho bajo el derecho internacional, cuentan con los mismos derechos de los adultos y con otros especiales por tratarse de personas en crecimiento.

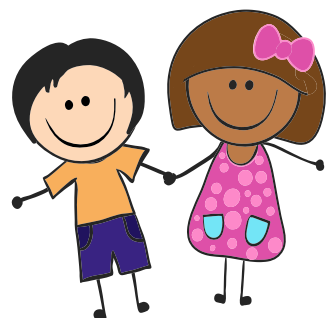
Algunos tratados de derechos humanos abordan los derechos de los migrantes de una manera general, mientras que otros son más específicos, como la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)**, que reafirma las normas y principios fundamentales relacionados con los derechos de los trabajadores migrantes consagrados en los instrumentos ya existentes, dentro de un convenio con aplicación universal. Consciente del impacto que los flujos de trabajadores migrantes tienen sobre los Estados y de la situación de vulnerabilidad que viven por encontrarse fuera de su Estado de origen, el Convenio tiene por objeto establecer las normas generales para los Estados, respecto a la aceptación de los principios fundamentales en el trato de los trabajadores migrantes y sus familias.

La Convención sobre los derechos del niño fue aprobada por unanimidad después de diez años de negociación y redacción. Ha sido ratificada por todos los Estados miembros de la ONU, a excepción de Estados Unidos de Norteamérica, Somalia y Sudán del Sur. En las declaraciones referentes a los derechos del niño, es la más completa, siendo el primer instrumento que da fuerza al derecho internacional, consagrando específicamente lo relacionado con la prevención de las vulneraciones de los derechos contra los NNA, las responsabilidades de los Estados para restablecer inmediatamente los derechos cuando sean violados y la obligación de brindar protección integral a los NNA en su territorio.

Cuatro principios fundamentales constituyen el núcleo de la Convención, los cuales deben ser aplicados para los NNA, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio:

- » **La no discriminación** (artículo 2): Todos los niños y niñas tienen derechos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición.
- » **El interés superior** (artículo 3): El interés superior del niño constituirá una consideración primordial en todas las decisiones que lo afectan a él o ella.
- » **La vida, la supervivencia y el desarrollo** (artículo 6): Todos los niños tienen derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo –físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social– en todo su potencial.
- » **Respeto por las opiniones del niño** (artículo 12): Los niños tienen el derecho de participar y expresarse libremente sobre los asuntos que les afectan, y que sus opiniones sean tomadas en serio.

Las obligaciones del Estado incluyen, entre otras cosas, la garantía del derecho a una nacionalidad, a la integridad física, la salud, la buena nutrición y la educación, y a la libertad frente a la discriminación, la explotación y el abuso. Aquellos apartes de especial importancia para los migrantes incluyen el artículo 10, sobre la reagrupación familiar; el artículo 36 relativo, a la protección contra todas las formas de explotación; el artículo 37, sobre la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de la privación ilegal o arbitraria de su libertad. Otros derechos pertinentes establecidos en la Convención incluyen el derecho a la libertad de expresión; de pensamiento, de conciencia y de religión; de asociación y de reunión pacífica; de privacidad y el acceso a la información.



El derecho a la libertad de religión, incluso en la educación, es particularmente importante para los NNA migrantes. De otra parte, es importante resaltar en el tema mencionado los dos Protocolos Facultativos adoptados por la Asamblea General de la ONU en 2000, el primero relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y el segundo, sobre la participación de niños en el conflicto armado. Así como la introducción de otros documentos internacionales para proporcionar orientación adicional y hacer frente a los desafíos de la implementación, como la Declaración y el Programa de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, producidos como consecuencia del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Infantil de 1996.

Estos convenios anteriormente mencionados, así como otros instrumentos internacionales y regionales que son particularmente relevantes para los derechos de los NNA migrantes, se resumen a continuación:

3. Declaraciones internacionales

Instrumento	Síntesis
Declaración sobre los Derechos de los Individuos que no son nacionales del País en que viven. Colombia: artículo 100 de la Constitución Política de 1991.	Reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Reconoce que la protección de los derechos humanos también se extiende a los no nacionales.
Declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Colombia: Ley 21 de 1999 y Ley 99 de 1993.	Ratifica que los derechos humanos se aplican a todos sin distinción de raza, sexo, idioma, religión. Reconoce la importancia de la protección y promoción más eficaz de los derechos de las minorías (nacionales, étnicas, religiosas, lingüísticas).
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Colombia: Ley 70 de 1986	Tiene como objetivo proteger a las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer Colombia: Ley 294 de 1996 y Ley 1257 de 2008.	Proporciona una definición precisa y completa de la violencia contra las mujeres, y clarifica los derechos por aplicar en aras de eliminar la violencia contra las mujeres. Pide que los Estados asuman la responsabilidad.
Declaración de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Colombia: Ley 51 de 1981 y la Ley 360 de 1997.	Corroboración el principio de no discriminación. Reconoce que esta es incompatible con la dignidad humana y el bienestar de la familia y la sociedad, impide la igualdad de participación, y enfatiza la importancia de la mujer.

4. Convenciones internacionales

Instrumento	Síntesis
<p>Convención Internacional para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias</p> <p>Colombia: Ley 146 de 1994</p>	<p>Crea un convenio con aplicación universal, con el objetivo de establecer normas para armonizar las actitudes de los Estados respecto a la aceptación de los principios fundamentales en el trato de los trabajadores migrantes y sus familias.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)</p> <p>Colombia: Ley 12 de 1991 y Ley 1098 de 2006</p>	<p>Brinda un marco básico para el desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia. Garantiza especial cuidado, asistencia y protección. Reconoce a la familia como la base para la sociedad y para el desarrollo de sus miembros, especialmente los niños. Afirma que las familias deben recibir la protección y asistencia necesarias para cumplir con sus responsabilidades, y que hay una corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.</p>
<p>Convención de la Haya relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de la adopción internacional</p> <p>Colombia: Ley 265 de 1996</p>	<p>Establece garantías para el desarrollo integral del niño, incluyendo la oportunidad de crecer en una familia y en un contexto de felicidad, amor y comprensión. Establece un sistema de cooperación internacional para ayudar a prevenir la sustracción, venta y trata de niños.</p>
<p>Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños</p> <p>Colombia: Ley 173 de 1994</p>	<p>Protege a los niños de los efectos nocivos de un movimiento o devolución ilegal. Promueve procedimientos para garantizar el retorno inmediato hasta el país de residencia habitual.</p>
<p>Convenio de La Haya sobre la Responsabilidad Paterna y la Protección de los Niños</p>	<p>Afirma que el interés superior del niño es fundamental. Promueve reconocimiento y aplicación de medidas y leyes que protejan a los niños.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</p> <p>Colombia: Ley 51 de 1981, reglamentada por el Decreto 1398 de 1990</p>	<p>Reafirma la obligación de garantizar la igualdad en el goce de los derechos, el principio de no discriminación, y la importancia de la participación de las mujeres. Reconoce la corresponsabilidad de hombres y mujeres en la educación de los niños.</p>
<p>Convención sobre el Estatuto de los Refugiados</p> <p>Colombia: Ley 51 de 1981, reglamentada por el Decreto 1398 de 1990</p>	<p>Asegura que los refugiados puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en la mayor medida. Revisa y codifica los acuerdos internacionales previos, creando un nuevo acuerdo para una mejor aplicación de los instrumentos con miras a proteger a los refugiados.</p>
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.</p> <p>Colombia: Ley 22 de 1981</p>	<p>Ratifica que todos los seres humanos son iguales ante la ley, con un derecho a igual protección contra la discriminación y contra la incitación a la discriminación. Confirma que la discriminación basada en la raza, color de piel u origen presenta un obstáculo para la paz y la seguridad entre las naciones y los pueblos, y la convivencia dentro de cada Estado.</p>

<p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT)</p> <p>Colombia: en abril de 2013, Colombia declaró que no acepta esta recomendación, ya que el país está suficientemente equipado con instrumentos eficaces en su marco regulatorio e institucional para abordar la cuestión de la prevención de la tortura</p>	<p>Tiene como propósito establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a lugares de detención donde se encuentren personas privadas de su libertad, a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5. Protocolos y otros instrumentos internacionales:

Instrumento	Síntesis
<p>Protocolo facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños En Pornografía</p> <p>Colombia: Decreto 136 de 2004, Ley 765 de 2002 y Ley 679 de 2001</p>	<p>Promueve medidas y evidencia un enfoque global para abordar todos los factores que contribuyen a las prácticas de utilización de niños, en especial: el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas desiguales, la disfunción familiar, la falta de educación, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual irresponsable de los adultos, los conflictos armados y la trata de niños.</p>
<p>Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de los Niños en el Conflicto Armado</p> <p>Colombia: Decreto 136 de 2004, Ley 765 de 2002 y Ley 679 de 2001</p>	<p>Asegura que los niños requieren una protección especial, mediante la mejora de su situación, su desarrollo, la garantía de condiciones de paz y seguridad, basadas en pleno respeto de derechos.</p>
<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional</p> <p>Colombia: Ley 800 de 2003</p>	<p>Los fines del protocolo son prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</p>
<p>Estatuto de Roma</p> <p>Colombia: Ley 742 de 2002</p>	<p>Por medio del cual se regula la Corte Penal Internacional, cuya función principal es la investigación y sanción de los delitos atroces contra la humanidad, que no sean juzgados por la legislación nacional.</p>

6. Convenciones regionales

Instrumento	Síntesis
Convención Americana sobre Derechos Humanos Colombia: Colombia presentó un instrumento de adhesión el 21 de junio de 1985	Reafirma los derechos humanos individuales. Prohíbe la imposición de la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad. Establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección de la familia, la sociedad y el Estado.
Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Asevera que los Estados deben garantizar una nutrición adecuada y un entorno estable y positivo para los niños, y adoptar medidas especiales para la protección y desarrollo de los adolescentes.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Colombia: Ley 409 de 1997	Asegura que tales actos son una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la OEA y la Carta de la ONU, y que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tiene como objetivo consolidar en el hemisferio las condiciones para el reconocimiento y el respeto debido a la dignidad inherente del hombre, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.
Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores Colombia: Ley 470 de 1998	Tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de los menores de edad y de sus intereses a través de la prevención y sanción de la trata internacional y la regulación de los aspectos civiles y penales. Establece un sistema de asistencia jurídica mutua para garantizar la restitución inmediata de los menores de edad víctimas en el Estado de residencia habitual, teniendo en cuenta los mejores intereses de estos.
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Colombia: Ley 470 de 1998	Establece la legislación aplicable cuando el domicilio o residencia habitual del acreedor de alimentos sea en un Estado Parte y el deudor está domiciliado o resida habitualmente, o tenga bienes o ingresos en otro Estado parte.



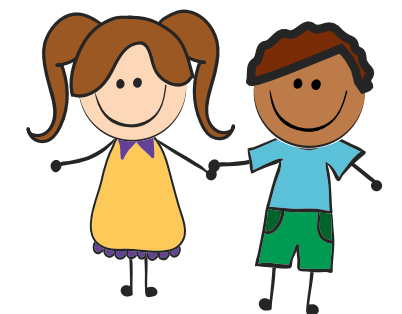
Las protecciones para los NNA migrantes también se incluyen dentro del marco normativo nacional de Colombia. Todos los instrumentos internacionales, incluidos las declaraciones, convenciones y protocolos, son ratificados por los Estados a través de leyes nacionales específicas, y de esa manera determinan las políticas, las obligaciones y los compromisos de cada cual. Todos los tratados internacionales ratificados por Colombia se convierten en leyes nacionales y generan obligaciones. En ese sentido, Colombia ha armonizado su marco jurídico nacional con las normas internacionales que ha ratificado. Los enfoques y principios contenidos en las leyes internacionales también son recogidos en la concepción de las políticas públicas, programas, proyectos, estrategias, planes y protocolos relacionados con la protección de los NNA migrantes. El país también tiene una serie de leyes nacionales adicionales pertinentes para la protección de los NNA migrantes, incluida la Constitución de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Código Penal y la Política Integral Migratoria, entre otros.



C. Marco normativo nacional: instrumentos y políticas públicas pertinentes para la protección integral de NNA migrantes

1. Constitución: Según lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, las normas internacionales de derechos humanos reciben el mismo peso que las normas establecidas en la propia Constitución. Con base en el artículo 93, los derechos y las responsabilidades de todas las personas deben ser interpretadas de acuerdo con lo que se ha definido en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. La Corte Constitucional, creada con la Constitución de 1991, como órgano supremo de cierre, ha establecido que si una autoridad pública considera que la aplicación de una norma nacional es jurídicamente contraria a una norma internacional de derechos humanos, la autoridad puede decidir directamente abstenerse de la aplicación de dicha norma nacional.

Los derechos fundamentales de los NNA están protegidos por el artículo 44 de la Carta, incluido el derecho a vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, a una identidad, a un nombre y una nacionalidad, a tener una



familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

2. Código de la Infancia y la Adolescencia: Introducido por la Ley 1098 de 2006, es un manual jurídico que establece normas para la protección de los NNA. Se avanzó en la normativa sustancialmente al cambiar el tema de la infancia y la adolescencia desde el ámbito del derecho privado y familiar, al ámbito del derecho constitucional, con el fin de situarlo como un asunto central del derecho internacional y de los derechos humanos. Este cambio implica responsabilidades legales generales para el Estado, junto con el compromiso de cumplir con las obligaciones contraídas mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, e implica obligaciones específicas para las instituciones públicas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. El Código se aplica a todos los NNA, los nacionales y los no nacionales, incluidos todos los presentes en el territorio nacional, así como los colombianos y los que tienen doble nacionalidad fuera del territorio nacional. En el caso de los grupos indígenas de Colombia, el ejercicio de los derechos se rige por sus propios sistemas normativos especiales, los cuales deberían permanecer en armonía con la Constitución.

Los derechos de los niños establecidos en el Código incluyen el derecho a la calidad de vida y un ambiente sano, a tener una familia y a no ser separado de ella, a la integridad personal, a la salud y a la educación, a la recreación y las actividades culturales, a la participación, y a la protección contra toda forma de maltrato y abuso. Los NNA deben ser protegidos contra cualquier amenaza o vulneración de sus derechos, incluyendo desnutrición; maltrato; abandono; violencia intrafamiliar; explotación económica y laboral; abuso sexual, explotación sexual, prostitución, pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad; el secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico o cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

El Código también establece limitaciones y protecciones con respecto a las actividades laborales de los NNA, y prohíbe su participación en las peores formas de trabajo infantil y en condiciones que son perjudiciales para su salud y su integridad física y psicológica. Las peores formas de trabajo infantil son identificadas como la esclavitud o las prácticas análogas a la misma, la trata de personas, la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso para utilización en conflictos armados, la prostitución, la pornografía y la participación en actividades ilegales, tal y como lo identifica el Ministerio de la Protección Social en la Resolución 01566 de 2008, de conformidad con el Convenio 182 de la OIT.

Los principios básicos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia se refuerzan mutuamente para garantizar la supervivencia y el desarrollo de los NNA:

► **Protección integral:** Reconoce a los NNA como sujetos de derecho, no solo los derechos que pertenecen a todas las personas sin distinción sino a los derechos específicos reconocidos exclusivamente a los menores de 18 años de edad. Su protección integral

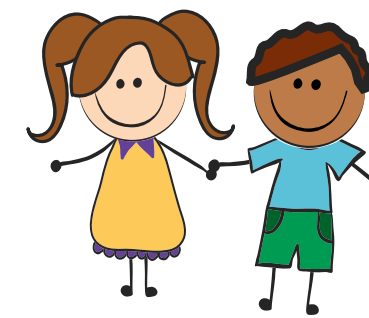
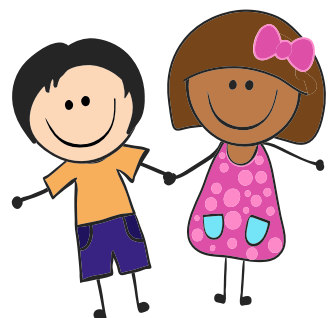
y cumplimiento deben ser garantizados, para que puedan crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión dentro de su familia y comunidad. La protección integral se logra a través de la formulación, desarrollo, ejecución y seguimiento de las políticas públicas generales y las políticas específicas para los NNA.

- **Interés superior:** El imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los NNA, que son universales, prevalentes e interdependientes. En cada caso, se debe aplicar la norma que está en el mejor interés del niño, niña o adolescente, de conformidad con los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, en la Constitución y en el Código de la Infancia y la Adolescencia. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.
- **Prevalencia de los derechos:** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los NNA prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.
- **No discriminación:** Reconoce la igualdad y la dignidad humana de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna.
- **Enfoque diferencial:** Al mismo tiempo, reconoce la existencia de diferencias importantes entre los NNA que deben tenerse en cuenta, como la edad, el género y el componente étnico, las discapacidades, así como las diferencias sociales, culturales, psicológicas.
- **Participación:** Los NNA tienen el derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones y los programas gubernamentales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.

Además, el Código reconoce la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a la atención, cuidado y protección de los NNA. El Estado⁵ tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los NNA. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el organismo principal y rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) encargado de coordinar y garantizar la alineación entre las diversas entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de sus vulneraciones, la protección y restablecimiento de los derechos, incluidos en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y en subsidio en los territorios indígenas.

La familia y la sociedad son responsables de asegurar que todos los NNA, desde su nacimiento, gocen de las condiciones requeridas para el ejercicio de sus derechos. En particular, la familia debe promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes, además de proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen un óptimo desarrollo físico y psicosocial, incluso en relación con la salud, educación, recreación y protección de cualquier violencia u otra amenaza o vulneración de su vida, dignidad o integridad. Una vez que existen las condiciones para la ejecución de los derechos de los NNA, deberían adoptarse medidas y acciones para impedir la vulneración de esos derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los NNA.

5. En la teoría general de los derechos humanos, el Estado es el único responsable de la garantía y protección de los derechos, por cualquier violación, y por el restablecimiento de aquellos que fueron violados. Solo el Estado puede firmar y ratificar los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en el caso de los menores de 18 años de edad, los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales han establecido que la familia y la sociedad también tienen responsabilidades en materia de protección de los NNA.



En el caso de vulneraciones de derechos, el Código introduce procedimientos y obligaciones administrativas y judiciales especiales. Aborda el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. A diferencia del proceso establecido para los adultos, el proceso para adolescentes se centra en las medidas educativas, privilegiando el interés superior del niño y la garantía de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación de cualquier daño producido.

3. Código Penal (Ley 599 de 2000): La protección de los NNA también es materia del Código Penal colombiano, introducido a través de la Ley 599 de 2000. El código y sus leyes adicionales fueron planteadas en los últimos años para abordar con mayor eficacia delitos particulares. Se abordan, entre otros, delitos contra los NNA, que incluyen la prevención y erradicación de la pornografía, la prostitución, la trata y la explotación sexual, principalmente en el sector turístico. En el texto también merece mención la prevención del reclutamiento infantil.

Para el caso de estudio a continuación se mencionan el desarrollo conceptual y normativo de los principales delitos relacionados con migración, niñez y adolescencia:

- » **Pornografía infantil:** La producción, exhibición, compra y venta de pornografía infantil está prohibida por el Código Penal y por la Ley 890 de 2004, Ley 1336 de 2009.
- » **La trata:** El delito de la trata y tráfico de personas ha sido contemplado en las modificaciones al Código Penal colombiano. Por medio de la Ley 747 de 2002, se crea el tipo penal “tráfico de migrantes” y “trata de personas.” Los NNA víctimas de trata son considerados por la Constitución, la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1069 de 2014, que introduce medidas para su atención y protección. Estas leyes intentan proteger a todas las personas dentro del territorio nacional, sean nacionales o extranjeros, así como los colombianos residentes en el exterior. Se estableció un comité interinstitucional gubernamental por la Ley 985, con el objetivo principal de diseñar e implementar una estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas, con el fin de informar sobre el diseño de las políticas y programas gubernamentales.⁶
- » **Explotación sexual en el sector turístico:** La explotación de los NNA en el sector turístico se aborda a través del Código Penal y la Ley 679 de 2001, Ley 1329 de 2009 1069 de 2014, que establece sanciones por la publicación, el suministro de información o la facilitación de relaciones sexuales entre los turistas y los NNA. La Ley 1336 de 2009 y el Código de Conducta para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial Infantil comprometen a las empresas del sector turístico al desarrollo de un código de conducta para prevenir la explotación sexual de niños y el fomento de la prostitución.
- » **Reclutamiento:** El reclutamiento ilícito es tipificado en el artículo 162 del Código Penal. Se establece una pena de entre 6 y 10 años para quien utilice, reclute u obligue a participar a menores de 18 años en acciones armadas u hostilidades producto del conflicto armado; paralelamente, establece una sanción pecuniaria entre 600 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Cada estrategia debe ser adoptada a través de un decreto gubernamental. La Estrategia Nacional Integral de la lucha contra la trata de personas, 2007-2012 fue diseñada en 2006 y adoptada mediante el Decreto 4786 de 2008. La estrategia para 2013-2018 se elaboró en 2013, y se ratificó en la reunión del comité el 20 de marzo de 2014.



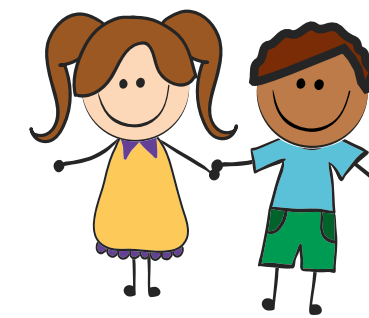
Otra serie de leyes adicionales también son relevantes para los NNA migrantes, como las relativas a la **violencia sexual contra las mujeres**. Antes de la Constitución de 1991, la legislación relativa a la mujer estaba llena de estereotipos y prejuicios morales y religiosos. Con la entrada en vigor de la Carta y con el peso dado a las sentencias de la Corte Constitucional, se han eliminado progresivamente elementos que antes eran discriminatorios de las mujeres. El derecho a la protección contra los delitos sexuales fue establecido en la Ley 360 de 1997. Con esta se aumentaron las penas para algunos delitos y se consagraron derechos para las mujeres que han sido víctimas de un delito sexual.

En 2008, gracias a las Leyes 1236 y 1257, se agravaron las penas para los delitos sexuales y se adoptaron normas adicionales para garantizar que las mujeres disfruten de una vida libre de violencia; asimismo, se hizo el primer reconocimiento formal de la violencia sexual como una forma de violencia de género; también se reconoció legalmente el daño y sufrimiento específicos que causa este tipo de violencia. De otra parte la Ley 1719 de 2014 estableció medidas para garantizar el acceso a la justicia y a las víctimas de violencia sexual. Estas leyes, en conjunto con las normativas internacionales adoptadas por Colombia, constituyen un marco normativo adecuado para la protección del derecho de las mujeres a vivir sin violencia y discriminación.

El Código Penal vigente también armonizó la legislación interna sobre **los crímenes de guerra y el Derecho Internacional Humanitario**. Esto incluye el genocidio, que se ve agravado por el embarazo forzado, y los crímenes contra las personas protegidas por el derecho internacional humanitario, como el homicidio, las lesiones personales, la tortura, el acceso carnal violento, así como la prostitución forzada y la esclavitud sexual, el reclutamiento. Sin embargo, se requiere una mayor comunión con las normas internacionales. Esto debe incluir el establecimiento de los crímenes de la esterilización forzada y el embarazo forzado, independiente del genocidio, en reconocimiento de su ocurrencia común dentro del conflicto armado colombiano.

Colombia, a través de diversos instrumentos jurídicos, también ha reconocido **el derecho de las víctimas a la reparación integral**, incluso a través de medidas que proporcionan la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Actualmente, hay dos rutas para obtener la reparación: la ruta regular y la ruta establecida por la Ley de Justicia y Paz, creada a través de la Ley 975 de 2005 y el Decreto 1290 de 2008, a las cuales tienen igualdad de acceso los NNA afectados por los diferentes hechos victimizantes, entre los cuales se incluyen los que han implicado migración, como el desplazamiento, reclutamiento, etcétera. Así como la Ley 1448 de 2011.

4. Ley 1465 de 2011: Mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones (SNM) y expide normas para la protección de los colombianos en el exterior. El sistema es concebido como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política migratoria, con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración. Este sistema está integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como por las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas migratorios como las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones



no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

5. Políticas públicas: Colombia ha desarrollado una serie de políticas públicas que se aplican tanto a los NNA nacionales, como no nacionales, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia. Incluyen una serie de políticas para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de NNA, de conformidad con las recomendaciones de la Declaración de Estocolmo de 1996 y de la Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996; una política de seguridad alimentaria y nutrición; una política para la prevención, la detección y la asistencia para la violencia intrafamiliar; una estrategia para la eliminación del trabajo infantil; una política nacional para la reintegración social y económica de los individuos y los grupos armados ilegales y una política de atención integral a la población desplazada.

La explotación laboral infantil y las peores formas de trabajo infantil han sido reconocidas como cuestiones importantes que deben abordarse dentro de la agenda de política nacional. Como resultado de ella, se creó el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y de Protección del Trabajo Juvenil, que creó las estrategias nacionales que se centran en la prevención de las peores formas de trabajo infantil, con la prioridad en muchas regiones de la explotación sexual comercial. El Ministerio de Protección Social lidera las acciones en materia de políticas para prevenir y erradicar el trabajo juvenil en Colombia, en coordinación con otras instituciones gubernamentales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP)- así como organizaciones privadas, organizaciones de trabajadores y empleadores, y organismos internacionales.

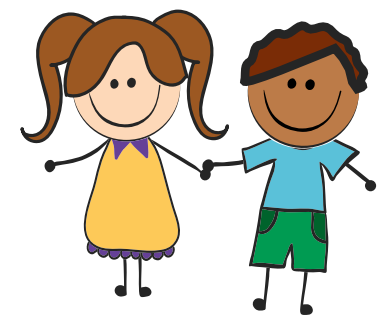


La actual Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador 2008-2015 se ve reforzada por el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos (aprobado a través de la Ley 1450 de 2011), que establece la corresponsabilidad en su aplicación en cada uno de los municipios y departamentos de Colombia.

En cuanto a los migrantes, Colombia ha hecho importantes esfuerzos por desarrollar una Política Integral Migratoria (Conpes 3603 de 2009), con lo cual ha contribuido al aumento de la comprensión de la situación de los migrantes, la mejora de la defensa, protección y garantía de los derechos de las poblaciones involucradas en los procesos de migración, y el fortalecimiento de la gestión de la información a través del establecimiento de un sistema especial de coordinación entre las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil para diseñar, implementar, monitorear y evaluar la política. Esta tiene como objetivo abordar de forma integral cada una de las diversas dimensiones, identificando aquellas de asistencia y servicios para los migrantes: educación, cultura, participación comunitaria, ámbito social, economía, seguridad e información. Se les asigna a los organismos pertinentes la responsabilidad de cada una de estas dimensiones, junto con el establecimiento de líneas de acción, metas y compromisos. Además, tiene como objetivo mejorar la eficacia de los instrumentos utilizados para implementar estrategias y programas para las poblaciones migrantes.

Aun así, la política integral migratoria tiene una serie de aspectos por mejorar, entre ellos:

- » El hecho de no haber contado con un diagnóstico previo de la situación de la niñez y la adolescencia migrante.
- » Tampoco evidencia un objetivo concreto ni metas claramente definidas para la protección integral de NNA migrantes.
- » Únicamente aborda la migración internacional, es decir, los colombianos residentes en el exterior y los extranjeros que viven en Colombia, sin ninguna atención a la migración interna, que es relevante en el país.
- » A pesar de haber sido establecida en sus objetivos y metas bajo un propósito de defensa, protección y garantía de los derechos de todas las poblaciones migrantes. Dicho propósito no es suficientemente abordado a lo largo del documento.
- » Los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales tampoco se mencionan en los precedentes legales, y no hay una atención especial a la protección integral de los NNA migrantes.

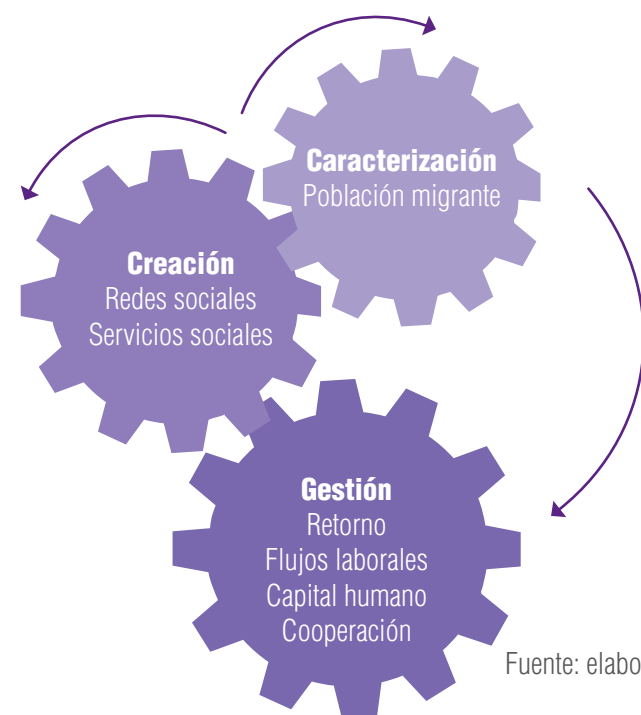


Es importante destacar que estas políticas no tienen una referencia especial a NNA migrantes, así como indicadores específicos en relación con el fenómeno de la migración infantil, ya sea interno o internacional. Es por eso que es necesario enfatizar el conocimiento y la comprensión de las obligaciones del Estado adquiridas a través de la adopción y ratificación de los instrumentos internacionales, la existencia de registros y definiciones para identificar y comprender la situación real de los NNA migrantes en Colombia.

Según se detalla en el **Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014**, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo coordinador de la Política Integral Migratoria y su objetivo es el fortalecer la política basada en el principio de coherencia en el trato a los migrantes colombianos, a los extranjeros y sus respectivas familias. El Ministerio también debe tratar de priorizar la cuestión migratoria dentro de todos los organismos nacionales, departamentales y municipales pertinentes, y debe promover los esfuerzos interinstitucionales para garantizar un impacto social eficaz y eficiente. El Plan también establece que el diseño de la política integral de migración debe estar guiado por las siguientes estrategias:

- » Caracterización de la población migrante, con énfasis en el uso que esta da a las remesas
- » Creación y consolidación de redes sociales
- » Gestión de los flujos migratorios laborales de forma bilateral
- » Atracción de capital humano
- » Ampliación de los servicios sociales para los migrantes
- » Creación de estrategias que faciliten y acompañen el retorno de colombianos radicados en el exterior
- » Estrategias de cooperación internacional en materia migratoria que permitan mostrar las experiencias positivas de Colombia y facilite el desarrollo de proyectos

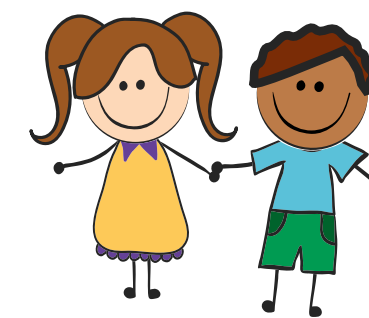
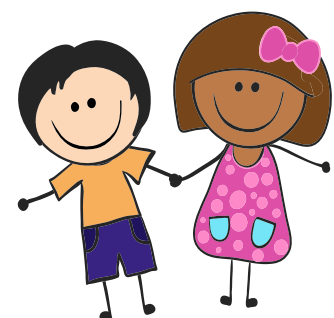
Estrategias de la política integral de migración



Fuente: elaboración propia

El Plan Nacional de Desarrollo también incluye una política integral de desarrollo y protección, basada en el objetivo de ofrecer igualdad de oportunidades para la prosperidad social para NNA. El plan tiene por objeto auxiliar a la población de la primera infancia, centrándose en la asistencia social a las familias pobres y vulnerables; igualmente hace hincapié en la modificación de contextos familiares de los niños y niñas más pequeños. Plantea estrategias para fortalecer las capacidades de padres y agentes educativos, propone la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en su formación y cuidado, y reconoce a NNA y jóvenes como sujetos de derecho, dotándolos de una especial protección.

Cada vez hay más atención al fenómeno de la migración dentro de Colombia, lo que ha llevado a la producción de información sobre vulneraciones de algunos derechos humanos como trata, explotación, tráfico, reclutamiento y víctimas de conflictos, que cuentan con mecanismos especiales de vigilancia establecidos por los instrumentos internacionales.



D. Retos

El reto es el establecimiento de criterios estandarizados y definatorios sobre migración, entre los que se encuentran la distinción de migración interna e internacional, así como en el fortalecimiento de la capacidad del gobierno para proporcionar una asistencia eficaz a las poblaciones migrantes, conforme a los crecientes flujos migratorios y las complejas dinámicas de la migración de los últimos años.

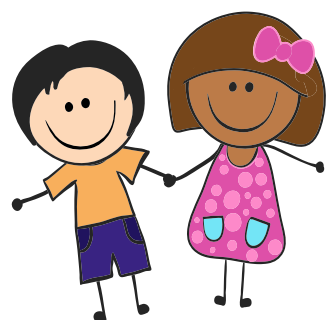
Existe una serie de aspectos por mejorar para la protección efectiva de los NNA migrantes, de los cuales se destacan los siguientes:



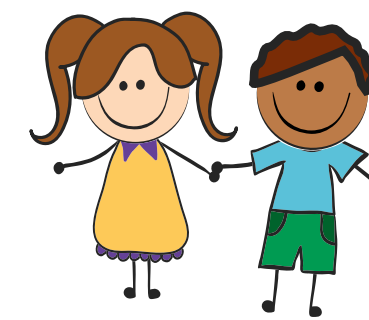
Fuente: elaboración propia

Los aspectos ilustrados, se desarrollan conceptualmente así:

- » **Comprender y aplicar el marco legal:** Los marcos internacionales y legales existentes deben ser mejor entendidos, de manera que estas leyes puedan constituirse en referencias normativas para la protección de los migrantes en general, y de los NNA migrantes, en particular.
- » **Sistemas de migración:** En general, los instrumentos que se utilizan para implementar acciones y estrategias para el beneficio de las poblaciones migrantes son en gran medida ineficaces, ya que la capacidad del Estado para hacer frente a las cuestiones de desarrollo relacionadas con la migración no ha ido a la par con el aumento de los flujos migratorios y la evolución de la dinámica de la migración en los últimos años. La debilidad de los sistemas de información migratorios existentes hace que sea difícil monitorear las poblaciones migrantes y desarrollar estrategias de intervención específicas.
- » **La participación y la agencia de los NNA:** La protección efectiva de los NNA migrantes dependerá de un enfoque equilibrado, que tenga en cuenta la vulnerabilidad del niño o niña debido a su situación en particular, así como la independencia y la iniciativa que tenga respecto de sus planes u objetivos de migración.



- » **Promoción y corresponsabilidad:** No tendría sentido que existieran las referencias normativas que aquí se han citado y se profundizara en nuevos sistemas de migración aunados a la participación de los NNA, si no se comenzara por un programa de promoción de los derechos de NNA en todas las escalas de la sociedad. Familia, escuela, Estado y academia deben comprometerse a defender los derechos de quienes son el presente y el futuro del país.
- » **Articulación de los sistemas de protección de los países:** Se debe fortalecer la relación que existe entre las entidades encargadas de la protección de los NNA, cuando se presentan casos de inobservancia, vulneración o amenaza de sus derechos, en situaciones de migración transfronteriza por lo cual es fundamental la creación de un sistema de información, que permita consultar la situación de cada menor, independiente del lugar donde se encuentre.





USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones